



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0468-R-2024**  
**Piura, 28 de mayo del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° 001529-0107-24-2 y N° 000373-5403-24-5 presentado por el Sr. **Oscar Moisés Artaza Cardoza**, que contiene la Solicitud N° 01-2024/OMAC del 12.Abr.2024, el Oficio N° 0802-R-UNP-2024 del 17.Abr.2024, el Oficio N° 654-2024-OCAJ-UNP del 30.Abr.2024, el Oficio N° 1435-2024-ABAST-UNP del 15.May.2024, el Informe N° 621-2024-OCAJ-UNP del 21.May.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Solicitud N° 01-2024/OMAC del 12.Abr.2024, el Sr. OSCAR MOISÉS ARTAZA CARDOZA, se dirige ante el señor Rector, a fin de interponer formal solicitud de naturaleza laboral; manifestando lo siguiente: "Que prestó sus servicios profesionales como docente en la modalidad de servicios no personales en la Escuela Tecnológica Superior UNP desde el 01.Abr.2006 terminando la relación laboral el 21.Dic.2019 obteniendo un Record Laboral de 13 Años y 08 Meses. Asimismo, siendo la Escuela Tecnológica Superior considerada como Centro de Producción de la UNP, su relación laboral fue remunerada y subordinada a plazo determinado, es decir bajo un régimen laboral de actividad privada (D.L. N° 728), es decir, se trató de un contrato de trabajo por concurrir los tres elementos esenciales -servicios personales, subordinación y remuneración-, existiendo una desnaturalización del contrato. Por lo que, solicita el reconocimiento de su relación laboral y pago de beneficios sociales por el tiempo de servicios prestados a la Escuela Tecnológica Superior UNP, en virtud de las normas laborales que reconocen los derechos de los trabajadores;

Que, mediante Oficio N° 0802-R-UNP-2024 del 17.Abr.2024, el señor Rector se dirige a la Directora General de Administración y le hace llegar el expediente de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, a través del Oficio N° 1435-2024-ABAST-UNP del 15.May.2024, el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en atención a lo solicitado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 654-2024-OCAJ-UNP del 30.Abr.2024, informa que revisado el SIGA existen ordenes de servicio emitidas a favor del recurrente, de acuerdo al siguiente detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0468-R-2024  
Piura, 28 de mayo del 2024

N°	DESCRIPCION DEL SERVICIO	N° ORDEN	UNIDAD	PERIODO
01	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	992	ETSUNP	Feb.2011
02	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	1457	ETSUNP	Mar.2011
03	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	1834	ETSUNP	Abr.2011
04	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	2180	ETSUNP	May a Jul.2011
05	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	3951	ETSUNP	Set.2011
06	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	4068	ETSUNP	Oct.2011
07	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	4458	ETSUNP	Nov.2011
08	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	83	ETSUNP	Dic.2011
09	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	978	ETSUNP	Ene a Mar.2012
10	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	978	ETSUNP	23.Abr al 11.Ago.2012
11	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	978	ETSUNP	Set., Oct., Nov.2012
12	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	14	ETSUNP	Dic.2012
13	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	1171	ETSUNP	16.Ene al 23.Feb.2013
14	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	2879	ETSUNP	May.2013
15	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	3303	ETSUNP	Jun.2013
16	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	4437	ETSUNP	01 al 27.Jul.2013
17	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	5568	ETSUNP	Ago.2013
18	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	5568	ETSUNP	Set.2013
19	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	6932	ETSUNP	Oct.2013
20	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	7883	ETSUNP	Nov.2013
21	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	123	ETSUNP	Dic.2013 y Ene.2014
22	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	123	ETSUNP	-
23	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	1305	ETSUNP	-
24	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	1305	ETSUNP	-
25	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	8889	ETSUNP	-
26	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	878	ETSUNP	-
27	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	2648	ETSUNP	-
28	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	5265	ETSUNP	-
29	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	9661	ETSUNP	07.Set al 10.Oct.2015
30	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	11216	ETSUNP	12.Oct al 14.Nov.2015
31	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	356	ETSUNP	16.Nov al 26.Dic.2015
32	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	2531	ETSUNP	25.Ene al 02.Abr.2016
33	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	4808	ETSUNP	02.May al 04.Jun.2016
34	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	4808	ETSUNP	06.Jun al 09.Jul.2016
35	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	6571	ETSUNP	06.Jun al 09.Jul.2016
36	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	7915	ETSUNP	11.Jul al 20.Ago.2016
37	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	9512	ETSUNP	05.Set al 12.Nov.2016
38	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	3014	ETSUNP	14.Nov al 24.Dic.2016
39	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	5975	ETSUNP	29.May al 24.Jun.2017
40	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	7087	ETSUNP	26.Jun al 22.Jul 24.Jul al 18.Ago 21.Ago.16.Set.2017
41	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	418	ETSUNP	21.Ago al 16.Set.2017
42	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	1237	ETSUNP	23.Oct al 18.Nov.2017
43	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	2044	ETSUNP	20.Nov al 16.Dic 18.Dic.2017 al 13.Ene.2018 15.Ene al 20.Feb.2018
44	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	2044	ETSUNP	01.May al 02.Jun.2018
45	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	6250	ETSUNP	04 al 30.Jun.2018
46	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	7645	ETSUNP	02 al 28.Jul.2018
47	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	7788	ETSUNP	30.Jul al 25.Ago.2018
48	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	8753	ETSUNP	01 al 27.Oct.2018
49	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	839	ETSUNP	29.Oct al 24.Nov.2018
50	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	1144	ETSUNP	26.Nov al 22.Dic.2018
51	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	2433	ETSUNP	24.Dic.2018 al 19.Ene.2019







RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0468-R-2024  
Piura, 28 de mayo del 2024

52	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	2647	ETSUNP	15.Dic.2018 al 06.Ene.2019
53	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	7400	ETSUNP	08.Abr al 04.May.2019 06.May al 01.Jun.2019
54	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	9691	ETSUNP	01 al 27.Jul.2019
55	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	9786	ETSUNP	03 al 29.Jun.2019
56	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	16467	ETSUNP	02 al 28.Set.2019
57	Capacitación en Diversas Especialidades Dictado en Clases	16480	ETSUNP	30.Set al 26.Oct.2019

Que, el Artículo 1764° del Código Civil señala que: **“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.”;**

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01 el Ministerio de Economía y Finanzas definió el Contrato de Locación de Servicios de la siguiente manera: **“Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral.”;**

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece: **“La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos...”**. Además, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 dispone como uno de los requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: **“Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión...”;**

Que, a su vez el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa dispone que: **“El ingreso a la Administración Pública EN LA CONDICION DE SERVIDOR DE CARRERA O DE SERVIDOR CONTRATADO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al que postulo. Es NULO TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTRAVENGA LA PRESENTE DISPOSICION.”;**

Que, asimismo, es preciso indicar que en el presente caso, los contratos de locación de servicios se suscribieron en el marco de lo previsto en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú y teniendo en cuenta que, de acuerdo al principio *pacta sunt servanda*, los contratos son obligatorios en todo cuanto se haya expresado en ellos, por lo que, resulta evidente que la Universidad no está obligada a reconocerle la relación laboral como un trabajador contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el pago de beneficios sociales que implica dicha contratación ya que éstos no han sido pactados expresa ni tácitamente entre las partes contratantes.

Que, el Tribunal Constitucional, como Máximo intérprete de la Constitución, ha emitido la Resolución de fecha 16 de abril de 2015 (Sentencia), contenida en el Expediente Judicial N° 05057-2013-PA/TC, en la cual ha Resuelto lo siguiente:

**“(…) 2.- Establecer como PRECEDENTE VINCULANTE, conforme al Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, las reglas contenidas en los fundamentos 18, 20, 21, 22 y 23 de la presente Sentencia, las cuales son:**

**(…)**

**18. Siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previstos en los artículos 27° y 22° de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil, NO PODRÁ ORDENARSE LA REPOSICIÓN A TIEMPO INDETERMINADO, TODA VEZ QUE ESTA MODALIDAD DEL DECRETO**







RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0468-R-2024  
Piura, 28 de mayo del 2024

**LEGISLATIVO 728, EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EXIGE LA REALIZACIÓN DE UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS RESPECTO DE UNA PLAZA PRESUPUESTADA Y VACANTE DE DURACIÓN INDETERMINADA. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado.**

(...)

21. En cuanto a los efectos temporales de la presente sentencia, cabe precisar que las reglas establecidas por el Tribunal Constitucional, como precedente vinculante (entre ellas la exigencia de que la incorporación o "reposición" a la administración pública, sólo proceda cuando el ingreso del trabajador se haya realizado mediante concurso público y abierto para una plaza presupuestada, vacante de duración indeterminada) deben ser de aplicación inmediata a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, incluso a los procesos de amparo que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional.

(...)

23. Asimismo, las demandas presentadas luego de la publicación del precedente de autos y que no acrediten el presupuesto de haber ingresado por concurso público de méritos a la Administración Pública para una plaza presupuestada y vacante a plazo indeterminado, deberán ser declaradas IMPROCEDENTES, sin que opere la reconducción mencionada en el parágrafo anterior";

Que, el Precedente Vinculante establecido por el Tribunal Constitucional (citado anteriormente) de obligatorio cumplimiento, se tiene que el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, prevé que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter temporal o accidental.";

Que, mediante Ley N° 31115, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de enero de 2021, se establece en su Única Disposición Complementaria Final lo siguiente:

"**RESTITUCIÓN DE NORMAS DEROGADAS:** Restitúyase la Ley N°24041, servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020."

Que, habiéndose restituido la Ley N° 24041, es de verse que la misma prevé en sus artículos 1° y 2°, lo siguiente:

Artículo 1°.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15° DE LA MISMA LEY.

Artículo 2°.- Los beneficios antes mencionados, NO son aplicables para los servidores públicos contratados para desempeñar. "1. Trabajos para obra determinada, 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración y 4- Funciones políticas o de confianza".;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0468-R-2024  
Piura, 28 de mayo del 2024

Que, a través del Informe N° 621-2024-OCAJ-UNP del 21.May.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: "III. **ANÁLISIS** (...) **3.1.** Ahora bien, se debe tener en cuenta que, en cuanto a los solicitado por el administrado OSCAR MOISES ARTAZA CARDOZA afirma que los servicios que prestó a la UNP, desde el 01/ABR/2006 -con un Record Laboral de 13 Años y 08 Meses sin embargo, de la revisión de la Constancias u Órdenes de Servicios proporcionados por el jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 1435-2024-ABAST-UNP, se aprecia que estos periodos no han sido de manera continua o concordante: atendiendo a ello, podemos afirmar que en la realidad de los hechos fácticos, el Sr. Artaza Cardoza NO HA PRESTADO SUS SERVICIOS DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA POR TODO EL PERIODO QUE AFIRMA, pues existen cortes de sus servicios en los años laborados; pretendiendo de esta manera que se le reconozcan beneficios laborales por períodos que no ha laborado en la Universidad Nacional de Piura. **3.2.** Ahora bien, con respecto al principio de primacía de la realidad invocado por el administrado, este principio significa preferir los hechos que ocurren en la realidad, antes que las descripciones en documentos (como apariencia). Así, se analizará la presencia de los elementos típicos del contrato de trabajo: remuneración, prestación personal y subordinación, en este sentido, se evidencia o se acredita de los medios probatorios anexados por el administrado, que, respecto a los servicios realizados en la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura, no se establece una continuidad que supere el año dentro de una dependencia; en este sentido, no ha existido una subordinación propiamente establecida dentro de una dependencia tal como consta en las Constancias de Servidos proporcionadas por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos. **3.3.** Por lo tanto, se debe observar que el ingreso a la Carrera Administrativa, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, NO se realiza de forma directa; sino que, es necesario que se haya realizado un Concurso Público y como consecuencia de éste se haya resultado ganador del mismo al tener una evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, siendo NULO todo acto administrativo que contravenga lo antes dispuesto, por lo que, en virtud de ello NO se les puede contratar a los administrados mediante un contrato de duración indeterminada. **3.4.** Finalmente, si bien en un primer momento el administrado se le contrato bajo la modalidad de Locación de Servicios, esta NO puede pretender que se le reconozca vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a cuyo régimen no se puede acceder de forma directa, como ya lo hemos mencionado en los párrafos precedentes, ni puede pretenderse que se le reconozca beneficios sociales y otros, a través de un contrato de duración indeterminada, en razón a que no está inmerso en un contrato de naturaleza laboral, y en el que NO cabe la aplicación de las normas del Régimen Público ni Privado Laboral. En consecuencia, SE DEBE DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO. **3.5.** Asimismo, se debe declarar IMPROCEDENTE la petición del administrado OSCAR MOISES ARTAZA CARDOZA, concerniente al reconocimiento de vínculo laboral y al pago de beneficios sociales por desnaturalización de contratos, bajo la modalidad de locación de servicios; todo ello, en razón a que NO HA DEMOSTRADO QUE CUANDO PRESTO SERVICIOS A LA ENTIDAD, HAYA INGRESADO A TRAVÉS DE UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, DEL CUAL HAYA RESULTADO GANADOR AL TENER UNA EVALUACIÓN FAVORABLE EN UNA PLAZA VACANTE, cuyo requisito es indispensable para probar la desnaturalización de sus contratos, tal como lo ha previsto el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de nuestra Constitución, así como de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 24041. IV. **RECOMENDACIONES:** a. Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada concerniente al reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales por desnaturalización de contrato, solicitado por el administrado OSCAR MOISES ARTAZA CARDOZA, quien presto servicios en la Escuela Tecnológica Superior de esta casa superior de estudios, bajo la modalidad de locación de servicios, en virtud de los argumentos expuestos en el presente informe. b. Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0468-R-2024**  
**Piura, 28 de mayo del 2024**

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **OSCAR MOISES ARTAZA CARDOZA**, sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales por desnaturalización de contrato, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTICULO 3°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, U.ABAST, OCAJ, INT, ARCHIVO  
07 Copias/VAGV/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. SANTOS LEONARDO MORANO ROALCABA